

Factura: 002-001-000015130



20161701047P01013

# NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

Escritura	NIO. LOOA	61701047P01013					
LSCIIIUIA	201	161701047P01013	Vision III and				
		THE LANGUAGE SAME SAME SAME					
			ACTO O CONTRATO				
EECHA D	E OTORGAMIENTO: 12	CONSTI DE ABRIL DEL 2016. (10:32)	TUCIÓN DE SOCIEDAD	ES EN LÍNEA			
I LONA D	E OTORGAMIENTO. 12	DE ABRIE DEL 2010, (10.32)					
OTORGA	NTES						
_			OTORGADO POR  Documento de	No.			T B
Persona	Nombres/Razón soci		identidad	Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PADILLA QUIÑONEZ MAR ALFONSO	CELO POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703903615	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CONSTANTE DAVILA JUAI CARLOS	N POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712154879	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	
Natural	CASTILLO NAVARRETE EI REMIGIO	DWIN POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720204203	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	LARA TORRES NARCITO GUIDITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704292406	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	TOAPANTA CHICAIZA LUIS EDUARDO	DERECHOS	CÉDULA	1710636455	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	LIGÑA COLLAGUAZO MAN IVAN	DERECHOS	CÉDULA	1714212238	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	VELASQUEZ GARZON ZOI GLORIA	ILA POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707400097	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ROSERO SILVIA NARCIZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400788030	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	HERRERA ROSERO TATIA ELIZABETH	DERECHOS	CÉDULA	1715054118	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	VILLAMARIN REINOSO WA ENRIQUE	ALTER POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502322126	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ANDRADE SANCHO WASHINGTON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601459779	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	OBANDO GUEVARA PABLI IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709621401	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	SILVA DUCHE VICENTE OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601368434	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	SHUGULI SHUGULI JOSE MECIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716680044	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MORALES BARAHONA ED PATRICIO	DERECHOS	CÉDULA	1712823549	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	QUILACHE CADPATA EVEI JACQUELINE	DERECHOS	CÉDULA	1722377429	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MOSCOSO BASSANTE MA EDUARDO	DERECHOS	CÉDULA	0501141568	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	VARGAS SHUGULI WILSOI SANTOS	DERECHOS	CÉDULA	1716264526	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	GOMEZ ZAMBRANO JACIN ROLANDO	DERECHOS	CÉDULA	1715494660	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	GONZALEZ PAREDES AMF LILIANA	DERECHOS	CÉDULA	1713422341	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	AVALOS VELARDE HECTO GEOVANNY	DERECHOS	CÉDULA	1712425873	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ALDAS SEGURA VICENTE ESTUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710965151	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	QUISHPE QUISAGUANO SANDRA GEOCONDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714208152	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ANDRADE CRUZ CHRISTIA ALBERTO	AN POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713211207	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ANDRADE CRUZ FREDDY	IVAN POR SUS PROPIOS	CÉDULA	1710558568	ECUATORIA	SOCIO(A)	

		DERECHOS			NA	T	
Natural	GUALOTUÑA MORALES MYRIAN CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707876981	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ALDANA QUITIAQUEZ LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704477684	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	<del>                                     </del>
Natural	GUAITA BARAHONA JOSE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502955412	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Vatural	PALLO GOMEZ CRISTIAN ALONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720527512	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	VALENZUELA ALVAREZ BOLIVAR RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709496838	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Vatural	MORALES CABRERA SEGUNDO RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704497104	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Vatural	SHUGULI SHUGULI JULIO JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709690893	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Vatural	PAREDES CASTRO JAIME ULPIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713696589	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Vatural	RIVERA RIVERA OSCAR EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716121668	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Vatural	ARGOTTI JARAMILLO ADRIANA VALERIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711105294	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Vatural	ANDRADE BAYAS MONICA JANETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708106313	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	DAZA ROSALES LADY SUSANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718256553	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
			A FAVOR DE				
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural  Persona	JANETH DAZA ROSALES LA	DY SUSANA	DERECHOS  DY SUSANA POR SUS PROPIOS DERECHOS	DERECHOS CEDULA  DY SUSANA POR SUS PROPIOS DERECHOS  A FAVOR DE  Documento de	DERECHOS CEDULA 1708106313  DY SUSANA POR SUS PROPIOS DERECHOS CÉDULA 1718256553  A FAVOR DE  Documento de No.	DERECHOS CEDULA 1708106313 NA  DY SUSANA POR SUS PROPIOS DERECHOS CÉDULA 1718256553 ECUATORIA NA  A FAVOR DE  Documento de No. Nacionalidad	DERECHOS CEDULA 1708106313 NA SOCIO(A)  DY SUSANA POR SUS PROPIOS DERECHOS CÉDULA 1718256553 ECUATORIA NA SOCIO(A)  A FAVOR DE  Documento de No. Nacionalidad College
AI.							representa
JBICACIÓ	Provincia		Cantón			Parroquia	
PICHINCH	A	COTOCOLLAO					
		-					
The second second	CIÓN DOCUMENTO:						
BJETO/C	DBSERVACIONES:						
	DEL ACTO O						
	O: 1980.00						

ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA Firmado digitalmente por ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA Nombre de reconocimiento IDNS: c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou:ENTIDAD DE CERRIFICACIONO EN ENORMACIONE CEIGRE I—QUITO, serialmente—0000104704, cn=ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA Fecha: 2016.04.13 13:10.44-0500′

NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA No. 1013

Factura No.: 15130

# NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "SCHOOL TRANSPORT S.A." "JC2" "JUAN CARLOS CONSTANTE DAVILA" S.A.

OTORGADA POR: PADILLA QUIÑONEZ MARCELO ALFONSO Y OTROS.

CAPITAL: USD 1980.0 CAPITAL AUTORIZADO: USD 3500.0

### Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA hoy doce de Abril del dos mil dieciséis, ante mí, Doctora Ana María Vallejo Espinoza, NOTARIA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "SCHOOL TRANSPORT S.A." "JC2" "JUAN CARLOS CONSTANTE DAVILA" S.A. PADILLA QUIÑONEZ MARCELO ALFONSO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ROSERO SILVIA NARCIZA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ANDRADE CRUZ FREDDY IVAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ANDRADE SANCHO WASHINGTON, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad

de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ANDRADE BAYAS MONICA JANETH, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) LARA TORRES NARCITO GUIDITO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) OBANDO GUEVARA PABLITO IVAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) SHUGULI SHUGULI JOSE MECIAS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) SHUGULI SHUGULI JULIO JESUS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) SILVA DUCHE VICENTE OSWALDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GUAITA BARAHONA JOSE EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) LIGÑA COLLAGUAZO MANUEL IVAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PAREDES CASTRO JAIME ULPIANO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VARGAS SHUGULI WILSON SANTOS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ALDAS SEGURA VICENTE ESTUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VELASQUEZ GARZON

ZOILA GLORIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ALDANA QUITIAQUEZ LUIS ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ANDRADE CRUZ CHRISTIAN ALBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) AVALOS VELARDE HECTOR GEOVANNY, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GOMEZ ZAMBRANO JACINTO ROLANDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MORALES CABRERA SEGUNDO RAFAEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MOSCOSO BASSANTE MARIO EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GONZALEZ PAREDES AMPARO LILIANA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CASTILLO NAVARRETE EDWIN REMIGIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) HERRERA ROSERO TATIANA ELIZABETH, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MORALES BARAHONA EDISON PATRICIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) ARGOTTI

JARAMILLO ADRIANA VALERIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) GUALOTUÑA MORALES MYRIAN CRISTINA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VILLAMARIN REINOSO WALTER ENRIQUE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) QUISHPE QUISAGUANO SANDRA GEOCONDA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) VALENZUELA ALVAREZ BOLIVAR RODRIGO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) DAZA ROSALES LADY SUSANA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) PALLO GOMEZ CRISTIAN ALONSO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) RIVERA RIVERA OSCAR EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) QUILACHE CADPATA EVELYN JACQUELINE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TOAPANTA CHICAIZA LUIS EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes identifique con su presencia y me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; de lo

cual doy fe, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
PADILLA QUIÑONEZ MARCELO ALFONSO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
ROSERO SILVIA NARCIZA	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
ANDRADE CRUZ FREDDY IVAN	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
ANDRADE SANCHO WASHINGTON	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
ANDRADE BAYAS MONICA JANETH	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
LARA TORRES NARCITO GUIDITO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
OBANDO GUEVARA PABLITO IVAN	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
SHUGULI SHUGULI JOSE MECIAS	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
SHUGULI SHUGULI JULIO JESUS	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
SILVA DUCHE VICENTE OSWALDO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
GUAITA BARAHONA JOSE EDUARDO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
LIGÑA COLLAGUAZO MANUEL IVAN	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
PAREDES CASTRO JAIME ULPIANO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
VARGAS SHUGULI WILSON SANTOS	ECUATORIANA	CASADO	опто	
ALDAS SEGURA VICENTE ESTUARDO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	1000
VELASQUEZ GARZON ZOILA GLORIA	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	i i i i i i i
ALDANA QUITIAQUEZ LUIS ALBERTO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	1 11 11 11 11
ANDRADE CRUZ CHRISTIAN ALBERTO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
AVALOS VELARDE HECTOR GEOVANNY	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
GOMEZ ZAMBRANO JACINTO ROLANDO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
MORALES CABRERA SEGUNDO RAFAEL	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
MOSCOSO BASSANTE MARIO EDUARDO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

GONZALEZ PAREDES AMPARO LILIANA	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
CASTILLO NAVARRETE EDWIN REMIGIO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
HERRERA ROSERO TATIANA ELIZABETH	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
MORALES BARAHONA EDISON PATRICIO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	- 100
ARGOTTI JARAMILLO ADRIANA VALERIA	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
GUALOTUÑA MORALES MYRIAN CRISTINA	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
VILLAMARIN REINOSO WALTER ENRIQUE	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	i in ta t
QUISHPE QUISAGUANO SANDRA GEOCONDA	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
VALENZUELA ALVAREZ BOLIVAR RODRIGO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
DAZA ROSALES LADY SUSANA	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	
PALLO GOMEZ CRISTIAN ALONSO	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	III .
RIVERA RIVERA OSCAR EDUARDO	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	VI.
QUILACHE CADPATA EVELYN JACQUELINE	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	
TOAPANTA CHICAIZA LUIS EDUARDO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "SCHOOL TRANSPORT S.A." "JC2" "JUAN CARLOS CONSTANTE DAVILA" S.A.. Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.- El objeto de la

compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIIU: TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la companía es de TREINTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA inclusive. El Capital Autorizado es de TRES MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°) .- Norma general .- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del

Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).-El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11º).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. CUARTA.- CUADRO

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Nombre de los Número de Capital Capital Capital por accionistas Acciones suscrito pagado pagar suscritores PADILLA 55 55.0 55.0 0.0 QUIÑONEZ MARCELO ALFONSO ROSERO SILVIA 55.0 55.0 0.0 NARCIZA ANDRADE CRUZ 55.0 55.0 0.0 FREDDY IVAN ANDRADE SANCHO 55.0 55.0 0.0 WASHINGTON ANDRADE BAYAS 55.0 55.0 0.0 MONICA JANETH

	Т		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
LARA TORRES NARCITO GUIDITO	55	55.0	55.0	0.0
OBANDO GUEVARA PABLITO IVAN	55	55.0	55.0	0.0
SHUGULI SHUGULI JOSE MECIAS	55	55.0	55.0	0.0
SHUGULI SHUGULI JULIO JESUS	55	55.0	55.0	0.0
SILVA DUCHE VICENTE OSWALDO	55	55.0	55.0	0.0
GUAITA BARAHONA JOSE EDUARDO	55	55.0	55.0	0.0
LIGÑA COLLAGUAZO MANUEL IVAN	55	55.0	55.0	0.0
PAREDES CASTRO JAIME ULPIANO	55	55.0	55.0	0.0
VARGAS SHUGULI WILSON SANTOS	55	55.0	55.0	0.0
ALDAS SEGURA VICENTE ESTUARDO	55	55.0	55.0	0.0
VELASQUEZ GARZON ZOILA GLORIA	55	55.0	55.0	0.0
ALDANA QUITIAQUEZ LUIS ALBERTO	55	55.0	55.0	0.0
ANDRADE CRUZ CHRISTIAN ALBERTO	55	55.0	55.0	0.0
AVALOS VELARDE HECTOR GEOVANNY	55	55.0	55.0	0.0
GOMEZ ZAMBRANO JACINTO ROLANDO	55	55.0	55.0	0.0
MORALES CABRERA SEGUNDO RAFAEL	55	55.0	55.0	0.0
MOSCOSO BASSANTE MARIO EDUARDO	55	55.0	55.0	0.0
GONZALEZ PAREDES AMPARO LILIANA	55	55.0	55.0	0.0
CASTILLO NAVARRETE EDWIN REMIGIO	55	55.0	55.0	0.0
HERRERA ROSERO TATIANA ELIZABETH	55	55.0	55.0	0.0
MORALES BARAHONA EDISON PATRICIO	55	55.0	55.0	0.0
ARGOTTI JARAMILLO ADRIANA VALERIA	55	55.0	55.0	0.0
GUALOTUÑA MORALES MYRIAN CRISTINA	55	55.0	55.0	0.0
VILLAMARIN REINOSO WALTER ENRIQUE	55	55.0	55.0	0.0
QUISHPE QUISAGUANO SANDRA GEOCONDA	55	55.0	55.0	0.0
VALENZUELA ALVAREZ BOLIVAR RODRIGO	55	55.0	55.0	0.0
DAZA ROSALES LADY SUSANA	55	55.0	55.0	0.0
PALLO GOMEZ CRISTIAN ALONSO	55	55.0	55.0	0.0
RIVERA RIVERA OSCAR EDUARDO	55	55.0	55.0	0.0

QUILACHE CADPATA EVELYN JACQUELINE	55	55.0	55.0	0.0
TOAPANTA CHICAIZA LUIS EDUARDO	55	55.0	55.0	0.0
TOTALES	1980	1980.0	1980.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PADILLA QUIÑONEZ MARCELO ALFONSO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CONSTANTE DAVILA JUAN CARLOS, respectivamente. SEXTA .-DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICION TRANSITORIA .- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a)

Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

PADILLA QUIÑONEZ MARCELO ALFONSO

CEDULA: 1703903615

ROSERO SILVIA NARCIZA

CEDULA: 0400788030

ANDRADE CRUZ FREDDY IVAN

CEDULA: 1710558568

ANDRADE SANCHO WASHINGTON

CEDULA: 0601459779

ANDRADE BAYAS MONICA JANETH

CEDULA: 1708106313

LARA TORRES NARCITO GUIDITO

CEDULA: 1704292406

OBANDO GUEVARA PABLITO IVAN

CEDULA: 1709621401

Jane Jhuyuli

SHUGULI SHUGULI JOSE MECIAS

CEDULA: 1716680044

SHUGULI SHUGULI JULIO JESUS

CEDULA: 1709690893

SHVA DUCHE VIÇENTE OSWALDO

CEDULA: 0601368434

GUAITA BARAHONA JOSE EDUARDO

CEDULA: 0502955412

LIGÑA COLLAGUAZO MANUEL IVAN

CEDULA: 1714212238

PÁREDES CASTRO JAIME ULPIANO

CEDULA: 1713696589

VARGAS SHUGULI WILSON SANTOS

CEDULA; 1716264526

ALDAS SEGURA VICENTE ESTUARDO

CEDULA: 1710965151

VELASQUEZ GARZON ZOILA GLORIA

CEDULA: 1707400097

ALDANA QUITIAQUEZ LUIS ALBERTO

CEDULÄ: 1704477684

ANDRADE CRUZ CHRISTIAN ALBERTO

CEDULA: 1713211207

AVALOS VELARDE HECTOR GEOVANNY CEDULA: 1712425873

GOMEZ ZAMBRANO JACINTO ROLANDO

CEDULA: 1715494660

MORALES CABRERA SEGUNDO RAFAEL

CEDULA: 1704497104

MMMygne

MOSCOSO BASSANTE MARIO EDUARDO

CEDULA: 0501141568

GONZALEZ PAREDES AMPARO LILIANA

CEDULA: 1713422341

CASTILLO NAVARRETE EDWIN REMIGIO

CEDULA: 1720204203

HERRERA ROSERO TATIANA ELIZABETH

CEDULA: 1715054118

MORALES BARAHONA EDISON PATRICIO

CEDULA: 1712823549

ARGOTTIJARAMILLO ADRIANA VALERIA

CEDULA: 1711105294

GUALOTUÑA MORALES MYRIAN CRISTINA

CEDULA: 1707876981

VILLAMARIN REINOSO WALTER ENRIQUE

CEDULA: 0502322126

( gain our )
QUISHPE QUISAGUANO SANDRA GEOCONDA
CEDULA: 1714208152
Cufort
VALENZUELA ALVAREZ BOLIVAR RODRIGO
CEDULA: 1709496838
laskies!
DAZA/ROSALES LADY SUSANA
CEDULA: 1718256553
Man Touto
PALLO GOMEZ CRISTIAN ALONSO
CEDULA: 1720527512
Du Down
RIVERA RIVERA OSCAR EDUARDO
CEDULA: 1716121668
QUILACHE CADPATA EVELYN JACQUELINE
CEDULA: 1722377429
Towns frages
TOAPANTA CHICAIZA LUIS EDUARDO
CEDULA: 1710636455

Firma Notario(a) Público(a):

ANA MARIA

Firmado digitalmente por ANA MARIA VALLEJO ESPROZA
Nombre de reconocimiento IDN:-ECE, 0-88AKCO
CONTRADA DE ECUDIOS, 0-84FRIXOD DE CERTIFICACION
VALLEJO ESPINOZA

serialNumbre-0000104704, cn-4NA MARIA VALLEJO
Fecha: 2016.04.13 12.15:15-65007

DOCTORA ANA MARÍA VALLEJO ESPINOZA Identificacion: 1711983583

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



### RESOLUCIÓN No. 015-CJ-TEI-AMT-2016

## INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

#### CONSIDERANDO

Mediante oficio s/n recibido en la Agencia Metropolitana de Tránsito con fecha 11 de marzo, el señor Juan Carlos Constante, en calidad de Representante Legal de la Pre Compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "SCHOOL TRANSPORT S.A." "JC2" "JUAN CARLOS CONSTANTE DAVILA" S.A., solicita se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

los integrantes de la Compañía en formación de servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "SCHOOL TRANSPORT S.A." "JC2" "JUAN CARLOS CONSTANTE DAVILA" S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TREINTA Y SEIS (36) integrantes, detallados a continuación:

NO. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE RUC/ CÉDULA
1	ALDANA QUITIAQUEZ LUIS ALBERTO	1704477684
2	ALDAS SEGURA VICENTE ESTUARDO	1710965151
3	ANDRADE BAYAS MONICA JANETH	1708106313
4	ANDRADE CRUZ CHRISTIAN ALBERTO	1713211207
5	ANDRADE CRUZ FREDDY IVAN	1710558568
6	ANDRADE SANCHO WASHINGTON	0601459779
7	ARGOTTI JARAMILLO ADRIANA VALERIA	1711105294
8	AVALOS VELARDE HECTOR GEOVANNY	1712425873





9	CASTILLO NAVARRETE EDWIN REMIGIO	1720204203
10	DAZA ROSALES LADY SUSANA	
10	DAZA ROSALES LADY SUSANA	1718256553
11	GOMEZ ZAMBRANO JACINTO ROLANDO	1715494660
12	GONZALEZ PAREDES AMPARO LILIANA	1713422341
13	GUAITA BARAHONA JOSE EDUARDO	0502955412
14	GUALOTUÑA MORALES MYRIAN CRISTINA	1707876981
15	HERRERA ROSERO TATIANA ELIZABETH	1715054118
16	LARA TORRES NARCITO GUIDITO	1704292406
17	LIGÑA COLLAGUAZO MANUEL IVAN	1714212238
18	MORALES BARAHONA EDISON PATRICIO	1712823549
19	MORALES CABRERA SEGUNDO RAFAEL	1704497104
20	MOSCOSO BASSANTE MARIO EDUARDO	0501141568
21	OBANDO GUEVARA PABLITO IVAN	1709621401
22	PADILLA QUIÑONEZ MARCELO ALFONSO	1703903615
23	PALLO GOMEZ CRISTIAN ALONSO	1720527512
24	PAREDES CASTRO JAIME ULPIANO	1713696589
25	QUILACHE CADPATA EVELYN JACQUELINE	1722377429
26	QUISHPE QUISAGUANO SANDRA GEOCONDA	1714208152
27	RIVERA RIVERA OSCAR EDUARDO	1716121668
28	ROSERO SILVIA NARCIZA	0400788030
29	SHUGULI SHUGULI JOSE MECIAS	1716680044
30	SHUGULI SHUGULI JULIO JESUS	1709690893
31	SILVA DUCHE VICENTE OSWALDO	0601368434
32	TOAPANTA CHICAIZA LUIS EDUARDO	1710636455





33	VALENZUELA ALVAREZ BOLIVAR RODRIGO	1709496838
34	VARGAS SHUGULI WILSON SANTOS	1716264526
35	VELASQUEZ GARZON ZOILA GLORIA	1707400097
36	VILLAMARIN REINOSO WALTER ENRIQUE	0502322126

- Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. AMT-RAV- 139/16, de fecha 11 de marzo de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "SCHOOL TRANSPORT S.A." "JC2" S.A.,
- Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando Nº 1197-2016-AL-AMT, de marzo 17 de 2016, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "SCHOOL TRANSPORT S.A." "JC2" "JUAN CARLOS CONSTANTE DAVILA" S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;
- **Que,** de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- **Que,** conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: "Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)". "Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";



"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2 y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- **Que,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;
- **Que**, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- **Que**, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- **Que,** conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";





- **Que,** la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:
  - "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
  - b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
  - c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;";
- **Que,** la Disposición General Decimonovena de la LOTTTSV determina que "(...) Para la autorización de la constitución de compañías, cuyo objeto social sea materia de esta Ley, la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas deberán contar previamente con un informe favorable emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".
- Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que "Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";
- **Que**, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;
- Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.





El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Trasporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

- Que, Con Ordenanza Metropolitana No. 0279 de fecha 7 de septiembre de 2012, se reforma la OM No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de Transporte Terrestre Comercial de Escolar e Institucional a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante del servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación.
- **Que,** En base a la Ordenanza metropolitana 0279, en el art.- 16, literal g, dispone que "para la constitución jurídica de una operadora se debe obtener un informe y autorización previa periodo de ajustes y cumplimientos".
- **Que,** Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0020 de fecha 16 de octubre del 2014, la cual establece el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.
- **Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para "Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.";
- **Que,** con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";
- Que, mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;
- **Que,** con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana"





de Tránsito –AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";

Que, con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – AMT, delega al/a la Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

#### RESUELVE:

- Emitir informe previo favorable para que la pre compañía en formación de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "SCHOOL TRANSPORT S.A." "JC2" "JUAN CARLOS CONSTANTE DAVILA" S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, en las parroquias Urbanas y Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".





Así también se deberá incluir lo siguiente:

"Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

"Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito".;

- 3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
- 4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
- 5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.
- 6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.





7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito – AMT en cuatro ejemplares, el 17 de marzo de 2016.

Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

Acción FUNCIONARIO FIRMA

Elaborado por: Ab. José Sebastián Cornejo/Asesoría Legal

Revisado por: Ab. Johana Aguirre Avilés/Asesora Legal

April 15 4879

Precibo resolución Nº 015-CS-TE1-15 117-2016

29 de Marzo 2016

Falo Continua







REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

059

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

059 - 0023

1703903615 CÉDULA

PADILLA QUINONEZ MARCELO ALFONSO

PICHINCHA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN LA MAGDALENA

ZONA

2

T. PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

12 ABR 2016





REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES
VELASQUEZ GARZON ZOILA GLORIA

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1970-07-22 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO ANGEL SALOMON PORRAS VASQUEZ



No. 170740009-7

BACHILLERATO

EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VELASQUEZ LOPEZ CARLOS AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GARZON ZOILA LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-11-19





V2343V2222

REPÚBLICA DEL EGUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

109

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

109 - 0112

NÚMERO DE CERTIFICADO

1707400097

VELASQUEZ GARZON ZOILA GLORIA: que las fotocopias que antecede en ago en las Elecciones Seccionales

CIUDADANA (O):

fojas úties; guardan donformidad y23 de Febrero de 2014 exactitud con el documento que me fue exhibido





CIRCUNSCRIPCIÓN CALDERON PARROQUIA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

12 ABR 2016













REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014 exactitud con el documento que me fue exhibido

002 002 - 0062 NÚMERO DE CERTIFICADO

1715054118 HERRERA ROSERO TATIANA ELIZABETH

**PICHINCHA PROVINCIA** 

CIRCUNSCRIPCIÓN LA MENA

3

ZONA





PARROQUIA f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA









QUITO

CANTÓN





CIRCUNSCRIPCIÓN 0
POMASQUI
1
ZONA

1.) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

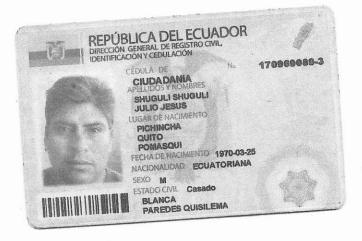




















Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en # fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido

12 ABR 2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION

CRE

019 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014 1713696589 019 - 0172 CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO PAREDES CASTRO JAIME ULPIANO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN PONCEANO

ZONA













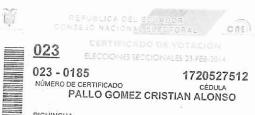














Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en — fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido

12 ABR 2016



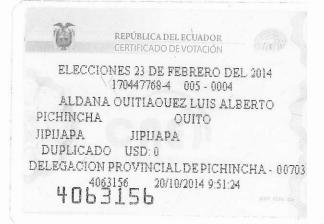










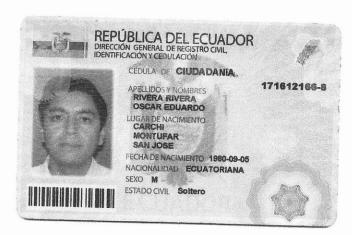


Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en # \_\_\_\_ fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido

12 ABR 2016







Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en # \_\_\_\_\_fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

12 ABR 2016

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE YOTACIÓN **ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014** 

002

002 - 0273 1716121668

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIVERA RIVERA OSCAR EDUARDO

PICHINCHA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN LA FERROVIARIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ESUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

OO1 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 33 FEB-3014

OO1 = 0032 1710965151
CEDULA
NÚMERO DE CERTIFICADO
ALDAS SEGURA VIGENTE ESTUARDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN COMITE DEL PUEBLO

PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y exaditud con el documento que me fue exhibido

12 ABR 2016







Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y executud con el documento que me fue exhibido.

008

QUITO

CANTON

008 - 0056

1708106313

ANDRADE BAYAS MONICA JANETH

PROVINCEA

· CHARRACALLE

LI PRESIDENTARE DE LA JUNTA

12 ABR 2016













PICHINCHA QUITO CANTÓN

CIRCLINSCRIPCIÓN CALDERON PARROQUIA 241

1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010 010 - 0068

Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICADO DE VOTACIÓN Doy fe que las fotocopias que antecede en ELECCIONALES 23.FEB-20!# fojas úties; guardan conformidad y

1714212238 titud con el documento que me fue exhibido.

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LIGÑA COLLAGUAZO MANUEL IVAN

12 ABR 2016

**PICHINCHA** PROVINCIA QUITO

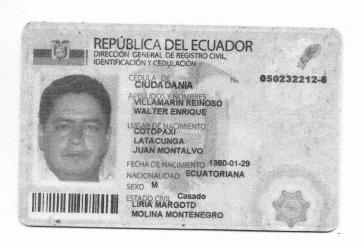
CIRCUNSCRIPCIÓN PIFO

0

CANTÓN PARROQUIA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA











Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas útjes; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido

12 ABR 2016



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 0601459779 001 - 0142

NÚMERO DE CERTIFICADO ANDRADE SANCHO WASHINGTON

**PICHINCHA** QUITO CANTÓN

PONCEANO

+ Ugua

CIRCUNSCRIPCIÓN

1.) PRESIDENTALE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Na 170962140-1 CIUDADANIA

OBANDO GUEVARA PABLITO IVAN LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1967-09-05 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

POMASQUI

ESTADO CIVIL CASADO MONICA DEL PILAR DIAZ GUERRA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE OBANDO CALVACHE LUIS ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUEVARA VERGARA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-10-08

2024-10-08



Provo office



Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notaria Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido

12 ABR 2016



REPÚBLICA DEL EÇUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014 170962140-1 001 - 0488

OBANDO GUEVARA PABLITO IVAN FUROPA ASIA Y OCEANIA ESPANA

C. E. EN MALAGA

MALAGA / MARBELLA SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot. USD: 34,40 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00661

> 4059943 08/10/2014 15:05:04

4059943





Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en # fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

12 ABR 2016



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

030

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0188

1716680044

NÚMERO DE CERTIFICADO
SHUGULI SHUGULI JOSE MECIAS

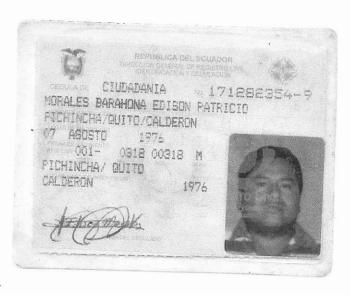
PICHINGHA PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN POMASQUI

TYNEW SHUGULD f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ZONA

0





REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notaria Doy te que las fotocopias que antecede er po NACIONAL ELECTORAL # CAR fojas úties; guardan conformidad y CENTIFICADO DE VOTACIÓ EXACTÍTUD CON el documento que me fue exhibido

12 ABR 2016

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0128

1712823549 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORALES BARAHONA EDISON PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN PQMASQUI

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



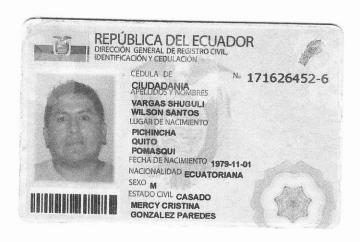


























Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notaria Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

013 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0190 1715494660 NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GOMEZ ZAMBRANO JACINTO ROLANDO

NOTARIA 47 DRA MSC ANA VALLEJO E

12 ABR 2016

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION POMASQUI





Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido



12 ABR 2016

Janets in











REPÚBLICA DEL ECÜADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y CERTIFICADO DE VOTACIÓN exactitud con el documento que me fue exhibido

042

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042 - 0021

1707876981 NÚMERO DE CERTIFICADO

GUALOTUÑA MORALES MYRIAN CRISTINA 12 ABR 2016

PICHINCHA PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CALDERON PARROQUIA

f.) PRESIDENTALE DE LA JUNTA

ZONA













REPUBLICADEL ECUADOR

ELECCIONES 2N DE FEBRERO DEL 2014
17/12/15487/9 16/0 - 02/13
CONSTANTE DAVILA MAN CARLOS
PICHINGHA QUITO
CENTRO HISTORICO LA LOMA
DUPLICADO USD, 0

DELEGACION PROVINCIAL DE POCHINCHA - 08782 422096 5000/2015 15:21:08

Conforme lo dispone el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que antecede en fojas úties; guardan conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido

12 ABR 2016

